



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dictámenes correspondientes a la Décima Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

22 de mayo del año 2014.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública, con relación a la iniciativa de Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el gobernador constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se instituye el Premio al Mérito Jurídico “Jacinto Faya Viesca”, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- C.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, con relación a la propuesta enviada por el Gobernador del Estado, para la designación del Defensor de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- D.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, con relación a la propuesta enviada por el Gobernador del Estado, para la designación de los Consejeros del Consejo para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública, Iniciativa de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 68, 83 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Coahuila de Zaragoza, vive tiempos de gran transformación en todos los rubros: en lo político, en lo social, en lo jurídico. Son tiempos para abrir nuevos ciclos y cerrar viejos capítulos.

La situación de violencia que ha atentado directamente en contra de la tranquilidad y libertad de las y los mexicanos, obliga a reforzar las tareas de seguridad y de todos sus instrumentos en el ámbito operativo y de decisiones inmediatas y trascendentales en la materia, como complemento a la definición de políticas y tareas conjuntas dadas en las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 prevé dotar a Coahuila de un nuevo marco jurídico de gran alcance, moderno y que de esta manera se garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones del estado, así como fortalecer y estrechar los vínculos de coordinación y colaboración entre los poderes públicos con el propósito de sumar esfuerzos y vincular tareas que den como resultado una acción gubernamental más eficaz, por lo que esta iniciativa impulsa los alcances de interrelación entre los poderes.

En la actualidad, nos encontramos con la oportunidad histórica de continuar con este esfuerzo del Gobierno del Estado. Es el momento de pensar en el Coahuila justo, seguro y democrático que merecen sus habitantes; es el momento de reformar nuestro sistema de Seguridad Pública para adecuarlo a las nuevas leyes y necesidades que exige la sociedad actual, que tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para ello, es fundamental que el gobierno pueda contar con las dependencias que le permitan cumplir debidamente con sus objetivos prioritarios, que en el caso que nos ocupa, es la Seguridad Pública, la cual es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tal como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; nuestra Constitución Local en su numeral 108.

El poder Ejecutivo del Estado, en aras de mejorar el funcionamiento de la administración actual y velando por la evolución de Coahuila, disolvió la Secretaría de Seguridad Pública y otorgó a la Secretaría de Gobierno las atribuciones de encabezar las políticas en materias de seguridad interior y pública, auxiliándose para su cumplimiento de un Comisionado Estatal de Seguridad.

En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en el cual se establece dentro de su estructura orgánica la Comisión Estatal de Seguridad; en esta tesitura es imprescindible establecer la base orgánica para su funcionamiento y sus atribuciones específicas a realizar.

TERCERO.- Efectivamente, la actual administración del Gobernador Rubén Ignacio Moreira Valdez, se ha distinguido por realizar la actualización del marco jurídico del Estado, distinguiéndose por la labor de seguridad que en estos tiempos ha sufrido una gran transformación.

Y como se señala en la iniciativa la violencia que no es exclusiva de nuestro Estado, sino que ha sido un flagelo que ha atacado a todo nuestro país la cual ha obligado a reformar las acciones de seguridad que incluyen desde sus políticas publicas hasta los ámbitos de decisión operativa, lo anterior nos obliga a ser congruentes con el sistema nacional de seguridad pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así las cosas, quienes dictaminamos consideramos que es necesario se emita la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad, pues este instrumento otorgará los lineamientos que regulen la estructura orgánica de dicha comisión y las funciones de la misma que son de gran importancia y relevancia en la conducción de la seguridad pública en el Estado.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

UNICO.- Se expide la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las normas para la organización y el despacho de los asuntos que le competen a la Comisión Estatal de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro: Centro Estatal de Inteligencia e Información Policial;

II. Comisión: La Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III. Comisionado (a): El titular de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VI. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;

VII. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VIII. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IX. Ley del Sistema: La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

X. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila Zaragoza;

XI. Ley: La presente Ley;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XII. Policía: La Policía Estatal de Coahuila de Zaragoza;

XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad;

XIV. Secretaría: Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV. Secretario: Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

XVI. Unidad Desconcentrada: Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social.

Artículo 3. Corresponde a la Comisión, auxiliar a la Secretaría en las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; proponer al Gobernador la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Estatal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden común;

III. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

IV. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales que soliciten apoyo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminentes;

V. Promover la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable;

VI. Auxiliar al Poder Judicial del Estado, cuando así lo requiera, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de Gobierno y municipios, y cuando lo solicite, a la Procuraduría General de Justicia en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio, estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

VIII. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

IX. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

X. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la Ley de la materia, de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos;

XI. Procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad;

XII. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes;

XIII. Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como contribuir en lo que corresponda al Gobernador, a dar sustento a la unidad, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de Gobierno;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIV. Administrar, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, comunicación, reportes, registro y bases de datos en materia criminal y de seguridad pública; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XV. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XVI. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública, así como del ámbito criminal y preventivo que la Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas;

XVII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XVIII. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y a eliminar la discriminación;

XXI. Supervisar que se dé cabal cumplimiento en el Estado a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXII. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública en ausencia del Gobernador y supervisar que se instrumenten y de cumplimiento a sus acuerdos;

XXIII. Dirigir, organizar y evaluar a la Policía Estatal;

XXIV. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el Estado;

XXV. Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública;

XXVI. Autorizar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos;

XXVII. Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XXVIII. Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Diseñar, proponer y en su caso establecer, en coordinación con las dependencias correspondientes, programas tendientes a prevenir el pandillerismo, así como el alcoholismo, la farmacodependencia y demás adicciones;

XXX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable;

XXXI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución General y la Constitución Política del Estado, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables;

XXXII. Diseñar los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública metropolitana con los municipios del Estado, así como con otras entidades federativas;

XXXIII. Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios;

XXXIV. Asumir el mando único de la policía preventiva de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Secretario, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 4. La Comisión estará a cargo del Comisionado, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.

La Comisión, para el despacho de los asuntos que la Constitución General, la Constitución Local, las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con unidades administrativas, unidades administrativas policiales y con elementos de policía y, el personal de apoyo administrativo que sean necesarios.

Artículo 5. La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada de naturaleza civil y profesional, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que esta Ley y demás legislación aplicable dispone.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6. El Comisionado tendrá a su cargo el estudio, planeación y despacho de los asuntos encomendados a la dependencia, y para ello se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Unidades Administrativas adscritas al Despacho del Comisionado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) Jefatura de Oficina
- b) Secretaría Técnica
- c) Dirección General Jurídica
- d) Coordinación General y Enlace Administrativo
- e) Dirección General del Órgano de Control Interno
- f) Dirección General de Política Criminal
- g) Dirección General de Informática
- h) Dirección General del Centro Estatal de Inteligencia e Información Policial
- i) Unidad de Derechos Humanos

II. Unidades Administrativas que Integran la Comisión:

- a) Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública
- b) Dirección General de Políticas Públicas, Preventivas y Elaboración de Proyectos
- c) Dirección de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada

III. Órganos Desconcentrados

- a) Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social
- b) Coordinación General de la Policía Estatal

Artículo 7. Los reglamentos interiores y los manuales de organización establecerán la estructura orgánica y funciones específicas de las áreas que conforman las distintas unidades administrativas.

CAPÍTULO II DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD

Artículo 8. El Comisionado será nombrado por el Gobernador a propuesta del Secretario, con la ratificación del Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 9. Para ser Comisionado se requiere:

- I. Ser mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Contar, con título profesional de licenciatura en Derecho y con antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; y
- VII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Comisionado ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Comisión, siendo éstas las siguientes:

- I. Proponer al Secretario las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes, así como coordinar y supervisar su ejecución e informar sobre sus resultados;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Someter a consideración del Secretario, las propuestas de políticas, acciones y, en su caso, instrumentos de planeación, así como estrategias en materia de seguridad pública, que se deban presentar al Consejo Estatal de Seguridad, así como la política criminal que deba proponerse al Gobernador del Estado;

III. Presentar a consideración del Secretario las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias y entidades de la Administración Pública;

IV. Administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y del personal policial que custodie la Comisión y los órganos administrativos desconcentrados;

V. Proponer al Secretario las medidas necesarias que permitan coordinar la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales cuyas atribuciones se relacionen con el órgano administrativo desconcentrado Policía Estatal;

VII. Someter a la aprobación del Secretario, la propuesta de las políticas, criterios y lineamientos para la distribución del gasto, asignado a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión y, una vez aprobados, proceder a su distribución y consolidar la información reportada por las mismas sobre su ejercicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Coordinar el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública correspondan a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión, promoviendo entre ellos el ejercicio coordinado de sus competencias;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IX. Supervisar la regulación de los servicios de protección, custodia y vigilancia en materia de seguridad privada;

X. Supervisar y coordinar el ejercicio de las facultades previstas para el Estado en el artículo 39, Apartado B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Dictar, en congruencia con las políticas, mecanismos de planeación y programas en la materia, y de conformidad con las instrucciones del Secretario, las medidas tendientes a preservar las libertades, el orden social y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;

XII. Auxiliar al Secretario en el desarrollo de las funciones que deriven de su participación en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Gabinete de Seguridad; y otras instancias deliberativas en la materia, así como dar seguimiento a la instrumentación de las acciones acordadas en su seno que correspondan a la Secretaría;

XIII. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad pública y prevención de los delitos;

XIV. Coordinar, con la participación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la elaboración de estudios sobre actos delictivos no denunciados y asegurar se incorpore esta variable en el diseño de las políticas de su competencia en materia de prevención del delito, en coordinación de la Subsecretaría de Prevención la Violencia y el Delito;

XV. Implementar los mecanismos para:

a. La atención de denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de las funciones del Comisionado, sus unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

adscritos al mismo, con la participación que corresponda al Órgano Interno de Control de la Secretaría y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

b. La participación social en la vigilancia del desarrollo de las actividades del Comisionado, sus unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo, y

c. La protección de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública, coordinándose para ello con la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo;

XVI. Establecer la forma en que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión participarán en las tareas de atención integral a víctimas;

XVII. Definir el diseño, actualización, publicación y operación de la página electrónica específica del registro de datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en el territorio estatal;

XVIII. Coordinar las acciones necesarias para la debida administración y funcionamiento del sistema penitenciario en relación con la prisión preventiva y la ejecución de penas por delitos del orden común, así como del tratamiento de menores infractores, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Instrumentar las medidas para el control del traslado de internos de los centros de reclusión, conforme a la normativa aplicable;

XX. Proponer la inclusión de objetivos, estrategias, proyectos y acciones en materia de seguridad pública a las políticas, programas, normas y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones de observancia general en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XXI. Coordinar y supervisar las actividades de colaboración y auxilio con las autoridades policiales, ministeriales y judiciales de los tres órdenes de gobierno;

XXII. Proponer al Secretario el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión;

XXIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y establecer las medidas tendentes a detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de los procedimientos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que le sean adscritos;

XXIV. Someter a consideración del Secretario los proyectos de normativa tipo que permita homogeneizar los esquemas operativos y funcionales de los cuerpos de seguridad pública a efecto de que, en su caso, se sometan a consideración de las instancias competentes;

XXV. Aprobar, las acciones y lineamientos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados, requeridos por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión;

XXVI. Proveer, en el ámbito de competencia de la Secretaría, lo necesario para que se brinde la colaboración o auxilio con las autoridades policiales de otros estados y de la federación, conforme a lo establecido en los convenios y acuerdos en la materia;

XXVII. Recibir en acuerdo a los jefes de unidad, directores generales, a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión, así como al titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Estatal, para el despacho de los asuntos de su competencia;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XXVIII. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Comisión las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXIX. Ser el Titular de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego número 200, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, delegar en sus subordinados parte de su autoridad pero en ningún caso delegar parte alguna de su responsabilidad;

XXX. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Gobernador y el Secretario;

XXXI. Promover la capacitación y profesionalización de la Policía, enfocadas a la investigación de los delitos;

XXXII. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;

XXXIII. Llevar a cabo, bajo la conducción y mando directo del Ministerio Público, la investigación de los delitos en términos generales, así como en su caso, las relativas a técnicas especiales para la investigación, en términos de la legislación aplicable;

XXXIV. Participar en el desarrollo de la función investigativa contra los presuntos infractores de la ley penal, en los términos establecidos por la legislación aplicable, tanto en el ámbito federal como local;

XXXV. Ordenar y supervisar las líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente para la persecución del delito, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación procesal penal acusatoria aplicable;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XXXVI. Coadyuvar en la coordinación de las autoridades competentes con los organismos y grupos internacionales que tengan relación con la investigación de los delitos que conozca la Comisión, en ejercicio de sus funciones;

XXXVII. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación; y

XXXVIII. Diseñar y establecer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Comisión y las agencias policiales de otras entidades federativas o extranjeras, con base en los instrumentos internacionales cuyos datos sean materia de investigación y persecución de delitos ordenados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS DIRECCIONES GENERALES Y COORDINACIONES GENERALES

Artículo 11. Al frente de cada Dirección General o Coordinación General, habrá un Director General o un Coordinador General, respectivamente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que les atribuyan las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales aplicables, así como las que sean delegadas por el Comisionado, las que deberán ejercer con apego a derecho y procurando el buen funcionamiento de la administración pública.

Artículo 12. Para ser Director General o Coordinador General, se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- III. Contar con título profesional de licenciatura o carrera a fin;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; y
- VI. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponde a los Directores Generales y Coordinadores Generales, previo acuerdo con el Comisionado, entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Vigilar los asuntos de la Dirección General o Coordinación General a su cargo y de las unidades adscritas a ellas, así como el cumplimiento a los ordenamientos legales que sean aplicables, informando a las autoridades competentes, sobre conductas no apegadas a derecho que pudieran constituir faltas administrativas o delitos;
- II. Administrar eficientemente los recursos financieros, materiales y humanos a su cargo;
- III. Proporcionar la asesoría o apoyo, que le sean requeridos por las unidades administrativas de la Comisión o por otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;
- IV. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión, para el desahogo de los asuntos que lo requieran y un mejor desempeño de sus funciones;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar, bajo su responsabilidad, el funcionamiento de las unidades administrativas que le sean adscritas;

VI. Proponer los programas de trabajo y el proyecto de presupuestos de egresos de la oficina a su cargo y de las áreas adscritas a la misma;

VII. Elaborar y proponer al Comisionado, la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, políticas públicas y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia;

VIII. Proponer en su caso, las medidas necesarias para la reorganización y el mejoramiento de las direcciones de área y unidades administrativas a su cargo;

IX. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo, para el desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación del servicio;

X. Delegar por escrito funciones a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, siempre que estas no tengan el carácter de indelegables en alguna Ley;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean ordenados por el Comisionado;

XII. Ejecutar los convenios y acuerdos suscritos por el Comisionado, en la esfera de su competencia;

XIII. Representar al Comisionado, cuando así le sea requerido;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIV. Rendir periódicamente los informes de las actividades realizadas por la Dirección General y Coordinación General;

XV. Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General o Coordinación General a su cargo y unidades administrativas adscritas;

XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, las que le competen a las unidades administrativas de su adscripción, así como las que les confiera su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 14. Al frente de cada Dirección de Área estará un Director, quien se auxiliará con el personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Comisionado, conforme a las necesidades del servicio y que figure autorizado en el presupuesto de egresos de la dependencia.

Artículo 15.- Para ser Director de Área, se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años de edad;

III. Contar con título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; y

VI. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 16. Corresponden a los Directores de Área, las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y evaluar el funcionamiento de los servidores públicos a su cargo;

II. Acordar con su superior jerárquico los asuntos y resoluciones que se emitan sobre el ejercicio de las atribuciones encomendadas;

III. Resolver los asuntos inherentes a su área de responsabilidad, de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Comisión, en los asuntos de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones;

V. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los proyectos de reglamentos, manuales, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales en el área de su competencia;

VI. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior jerárquico le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VII. Auxiliar a su superior jerárquico dentro de la esfera de competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

IX. Observar los criterios que establece la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza en coordinación con las unidades administrativas competentes; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Comisionado, el Director General y el Coordinador General de su adscripción dentro de la esfera de sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL COMISIONADO

Artículo 17. Conformarán el Despacho del Comisionado y estarán bajo su mando directo e inmediato, las siguientes unidades:

- a) Jefatura de Oficina
- b) Secretaría Técnica
- c) Dirección General Jurídica
- d) Coordinación General y Enlace Administrativo
- e) Dirección General del Órgano de Control Interno
- f) Dirección General de Política Criminal
- g) Dirección General de Informática
- h) Dirección General del Centro Estatal de Inteligencia e Información Policial
- i) Unidad de Derechos Humanos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO I DE LA JEFATURA DE OFICINA

Artículo 18. Corresponde al titular de la Jefatura de Oficina, las siguientes atribuciones:

I. Recibir, controlar, actualizar y poner a consideración del Comisionado los asuntos relacionados con la agenda, así como llevar el control y supervisión de los asuntos, citas y compromisos laborales del mismo;

II. Atender, por delegación del Comisionado al público que acuda a solicitar información, realizar trámites o tratar asuntos relacionados con la dependencia;

III. Coordinar y supervisar los eventos oficiales del Comisionado;

IV. Ordenar, turnar y distribuir la correspondencia a las diferentes áreas de la Comisión;

V. Comunicar instrucciones y órdenes del Comisionado a las diferentes áreas adscritas a la misma;

VI. Organizar, controlar y actualizar la gestión y el seguimiento de la información estadística relativa a la dependencia;

VII. Organizar al personal del área para el adecuado despacho de los asuntos que competen directamente al titular del ramo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VIII. Recabar de las distintas áreas de la Comisión, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos;

IX. Mantener un archivo de la información emitida, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Comisión, para su consulta por las áreas interesadas; y

X. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría Técnica, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades que le asigne el Comisionado;

II. Dar seguimiento y evaluar permanentemente las políticas, programas y actividades de las diferentes unidades administrativas de la Comisión de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables al programa del sector

III. Analizar los avances y cumplimientos de metas de las actividades realizadas por la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas;

IV. Recabar la información y elaborar el Informe Anual de Actividades de la Comisión, dependencia que se incorpora al informe anual que presente el Gobernador ante el Congreso del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Recabar la documentación de las actividades de la Comisión, que presenta el Secretario ante el Congreso del Estado;

VI. Resguardar el material bibliográfico de interés que reciba, genere o adquiera;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comisionado;

VIII. Integrar y validar la información que sea objeto de divulgación en diferentes instancias de gobierno y sociedad en general, a nivel regional, estatal y nacional; y

IX. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General Jurídica, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Comisionado los asuntos de su competencia;

II. Representar a la Comisión en los asuntos que le sean encomendados, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa del estado, de la federación, de otros estados y del Distrito Federal, así como ante las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Estado y organismos no gubernamentales relacionados con los mismos, en los procesos ante los tribunales federales, estatales y órganos jurisdiccionales, contenciosos administrativos y demás autoridades administrativas, civiles y militares;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. Llevar a cabo el trámite de los juicios de amparo en los cuales el Comisionado sea señalado como autoridad responsable o como tercero interesado, así como los que se interpongan por éste;

IV. Realizar con anuencia del Comisionado, acciones de coordinación con dependencias federales, estatales, municipales, del sector público o privado, organismos no gubernamentales, para intercambio de información relacionada con evaluación de personal, investigaciones internas o marco legal;

V. Conocer, analizar y tramitar las quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitidas respecto al personal de la Comisión;

VI. Requerir a las unidades de la Comisión, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Expedir copia certificadas de las constancias que obren en los archivos de la dependencia, siempre y cuando no contravengan a la clasificación de información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo a la Ley de la materia;

VIII. Supervisar que el personal adscrito a la Dirección General, cumplan debidamente con todas y cada una de las atribuciones encomendadas en la presente ley y demás ordenamientos aplicables;

IX. Asesorar y procurar asistencia jurídica adecuada al personal de la Comisión en los juicios que se promuevan en su contra derivados de actos en el servicio;

X. Llevar a cabo visitas ordinarias y extraordinarias a las diversas unidades de la Comisión, así como solicitarles los informes que sean necesarios;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XI. Vigilar el estricto control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego y los trámites de su renovación ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo;

XII. Llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional, las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo;

XIII. Supervisar que se lleven los controles administrativos del uso y almacenamiento de las armas de fuego y cartuchos hábiles de la Comisión y de los Municipios del Estado, usuarios de armas y cartuchos afectos a la Licencia Oficial Colectiva de la Comisión;

XIV. Supervisar y revisar las diversas demandas y contestaciones, y demás actuaciones en los juicios en que sea parte la Comisión proponiendo, en su caso, las soluciones alternas, o interponiendo los recursos y juicios de amparo cuando sean procedentes;

XV. Formular a nombre de la Comisión, las denuncias o querellas que legalmente procedan;

XVI. Resolver las dudas que resulten sobre los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Comisión;

XVII. Efectuar estudios comparados sobre legislaciones federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública;

XVIII. Elaborar y revisar los acuerdos, contratos y convenios, con autoridades federales, estatales, municipales, dependencias y organismos gubernamentales y no gubernamentales, así



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las funciones de la dependencia;

XIX. Revisar el marco legal de la Comisión a fin de mantenerlo actualizado y proponer las iniciativas de Ley o de reforma necesarias en materia de seguridad pública;

XX. Elaborar el registro de control y seguimiento de los mandamientos judiciales, laborales, administrativos, efectuados por el personal adscrito a la Comisión;

XXI. Emitir acuerdos de terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de confianza de la Comisión;

XXII. Demandar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de base de la Comisión;

XXIII. Integrar, coordinar y supervisar el banco de armas y municiones de la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Comisión por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como verificar en los municipios el uso adecuado del equipo, armamento y municiones que operan bajo dicha Licencia;

XXIV. Integrar, coordinar y supervisar el banco de armas y municiones de la Licencia Oficial Colectiva a su cargo, llevando el control de altas y bajas de armamento y municiones del personal de la Policía Estatal, elementos de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y Policías Preventivas Municipales, autorizados para portarlas;

XXV. Facilitar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionada con la Licencia Oficial Colectiva afecta a la Comisión;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XXVI. Representar al Titular de la Licencia Oficial Colectiva y a sus unidades administrativas adscritas, ante la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades administrativas y judiciales en todo lo relacionado con la Licencia Oficial Colectiva de la Comisión;

XXVII. Conocer, analizar y tramitar ante las diversas autoridades judiciales y administrativas las inclusiones y exclusiones de armamento de la Licencia Oficial Colectiva de la Comisión;

XXVIII. Conocer, analizar y tramitar altas y bajas de personal de la Licencia Oficial Colectiva de la Comisión ante la Secretaría de la Defensa Nacional; y

XXIX. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 21. La Dirección General Jurídica, para el desempeño de sus funciones contará con las Direcciones, Subdirecciones y el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

Artículo 22. En materia de transparencia, se contará con una Unidad de Atención y Acceso a la Información Pública, la cual estará adscrita a la Dirección General Jurídica; que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública;

II. Difundir en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, la información pública mínima;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. Organizar y coordinar los recursos humanos y materiales proporcionados, para las actividades en materia de acceso a la información;

IV. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión;

V. Promover y coordinar la actualización periódica de la información que genere la Comisión y no tenga el carácter de reservada;

VI. Orientar y auxiliar a los usuarios en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Realizar los trámites y gestiones en la Comisión para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;

VIII. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir las solicitudes presentadas;

IX. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones;

X. Requerir a las unidades administrativas de la Comisión, la información que considere necesaria para cumplir con las funciones de acceso a la información;

XI. Solicitar al Órgano de Control Interno previo acuerdo con la Dirección General Jurídica, instruya los procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de aquellos funcionarios que incumplan con las disposiciones en materia de acceso a la información;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XII. Rendir al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública todos aquellos informes, oficios, promociones y requerimientos que le solicite y aquellos que estime convenientes para garantizar el acceso a la información pública;

XIII. Elaborar el catálogo de firmas de los servidores públicos de la Comisión; y,

XIV. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN GENERAL Y ENLACE ADMINISTRATIVO

Artículo 23. Conformarán la Coordinación General y Enlace Administrativo, estando bajo el mando directo e inmediato del Coordinador General, las siguientes unidades:

- a) Dirección de Recursos Humanos
- b) Dirección de Recursos Financieros
- c) Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
- d) Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular

Artículo 24. Corresponde a la Coordinación General y Enlace Administrativo, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y vigilar las funciones de los enlaces de las unidades administrativas adscritas a la Comisión;

II. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejercer y controlar, previo acuerdo del Comisionado los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales así como de mantenimiento y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

control vehicular asignados a la Comisión y llevar el seguimiento de la conducción administrativa;

III. Establecer y operar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, así como de mantenimiento y control vehicular, que se requieran para el cumplimiento de las funciones, conforme a las normas y lineamientos que fijen las autoridades competentes y manuales de organización respectivos;

IV. Apoyar, supervisar, vigilar y auditar a las unidades administrativas de la Comisión, de conformidad con la presente Ley y los lineamientos correspondientes o instrucciones que dicte el Comisionado;

V. Autorizar previo acuerdo del Comisionado la documentación administrativa relacionada con los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, así como de mantenimiento y control vehicular asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia, salvo aquellos casos en los que por su naturaleza no se requiera autorización del Comisionado;

VI. Registrar en los documentos correspondientes el gasto del presupuesto asignado a la Comisión;

VII. Practicar auditorias a las distintas unidades de la Comisión, informando oportunamente al Órgano de Control Interno sobre los resultados obtenidos;

VIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales, que sean aplicables en materia presupuestaria en el ejercicio del gasto;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IX. Verificar que los procedimientos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Comisión y de los activos que conforman el patrimonio afecto a la misma, se realicen conforme a las normas, disposiciones y procedimientos aplicables;

X. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales que en su caso procedan; y

XI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes atribuciones:

I. Difundir y aplicar en coordinación con el Director General Jurídico las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia laboral, así como vigilar su cumplimiento;

II. Elaborar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Comisión y establecer los controles que sean necesarios para la correcta administración de los recursos humanos;

III. Ejecutar las sanciones en materia administrativa que hayan sido impuestas al personal de la Comisión, derivadas de los procedimientos administrativos de responsabilidad;

IV. Difundir y aplicar las disposiciones relativas al pago de sueldos y salarios de los servidores públicos de la Comisión;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Difundir las prestaciones y los servicios de carácter laboral, social, cultural y recreativo a que tienen derecho los trabajadores y sus familiares derechohabientes, una vez que dicho programa haya sido aprobado por las autoridades correspondientes;

VI. Instrumentar mecanismos de evaluación, al desempeño de los servidores públicos de la Comisión, para constatar su eficiencia y probidad en el cumplimiento de sus funciones y demás disposiciones legales y administrativas respectivas;

VII. Desarrollar los programas de las políticas y los esfuerzos institucionales en materia de desarrollo del potencial humano, en coordinación con las unidades de la Comisión; y

VIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 26. La Dirección de Recursos Humanos, para el desempeño de sus funciones contará con el personal que se requiera y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 27. Corresponde a la Dirección de Recursos Financieros, las siguientes atribuciones:

I. Ejercer en los términos de las disposiciones aplicables, el presupuesto autorizado así como llevar a cabo su registro y control;

II. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas lo pertinente para el ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. Difundir y aplicar en la esfera de su competencia, las leyes y normas en materia presupuestal y ejercicio del gasto, así como vigilar su cumplimiento;

IV. Llevar el control y registro del gasto corriente de la Comisión; y

V. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 28. La Dirección de Recursos Financieros, para el desempeño de sus funciones contará con el personal que se requiera y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes atribuciones:

I. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades de la Comisión, a través de la Secretaría de Finanzas;

II. Elaborar los programas anuales de adquisiciones;

III. Elaborar y mantener actualizado el inventario físico de bienes muebles e inmuebles asignados a la Comisión;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Controlar el almacén central, los inventarios de bienes de activo fijo y materiales, así como su funcionamiento, de conformidad con la normatividad expedida para tal efecto;

V. Controlar y registrar los arrendamientos de bienes inmuebles;

VI. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas la baja de bienes muebles;

VII. Intervenir en los procesos de licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas, respecto de los contratos de adquisiciones y servicios, previa autorización del subcomité de adquisiciones de la Secretaría de Finanzas;

VIII. Llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, mantenimiento y demás similares;

IX. Apoyar a las unidades administrativas en los trabajos que resulten de situaciones de emergencia relacionados con sus instalaciones;

X. Encargarse de la supervisión y ejecución del mantenimiento de los inmuebles a cargo de las unidades administrativas de la Comisión; y

XI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 30. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para el desempeño de sus funciones contará con el personal que se requiera y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

SECCIÓN CUARTA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR

Artículo 31. Corresponde a la Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y supervisar la prestación de servicios de mantenimiento vehicular;
- II. Controlar el suministro y consumo de combustible de los vehículos asignados a la Comisión;
- III. Verificar que cada vehículo asignado a la Comisión cuente con un expediente que contenga el registro de mantenimiento preventivo y correctivo, consumo de combustible y póliza de seguro;
- IV. Establecer las políticas para el mantenimiento vehicular y consumo de combustible; y
- V. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 32. La Comisión contará con un Órgano de Control Interno encargado de la supervisión de la actuación de carácter administrativo del personal de la Comisión con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos. Los integrantes del Órgano de Control no formarán parte de la carrera policial.

Artículo 33. En la realización de sus funciones, la Dirección del Órgano de Control Interno es el competente para atender y resolver la materia del régimen de responsabilidades administrativas, en los casos en que personal al servicio de la Comisión, violen las disposiciones o realicen los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

actos y hechos prohibidos en la Ley del Sistema, el Reglamento Interior, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General del Órgano de Control Interno, las siguientes atribuciones:

I. Establecer los mecanismos para la recepción, atención y seguimiento de quejas, cuando sea procedente, así como darle seguimiento hasta su conclusión;

II. Dirigir las investigaciones que permitan constatar el hecho ilícito y a su presunto autor, para fincar responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes, según los ordenamientos legales vigentes en materia de responsabilidades;

III. Instaurar los procedimientos administrativos que procedan, derivados de las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza emitidas en contra del personal de la Comisión;

IV. Requerir la intervención de peritos en materia de balística, criminalística, química forense, contable y demás necesarias tanto en las investigaciones administrativas como en los procedimientos administrativos de responsabilidad que realicen las unidades administrativas a su cargo;

V. Comisionar al personal del Órgano de Control Interno, para efectos de investigaciones administrativas derivadas de posibles faltas administrativas o para el desempeño de diligencias relacionadas con la Comisión;

VI. Ordenar al personal del Órgano de Control Interno, las investigaciones administrativas que considere necesarias, respecto al personal de la Comisión que pudiese haber cometido una falta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

administrativa, para la investigación, el Órgano de Control Interno podrá ordenar y dirigir investigaciones con personal de la Comisión;

VII. Remitir al personal de la Dirección General Jurídica, los expedientes de las investigaciones administrativas realizadas, de los que se desprenda evidencias de responsabilidad en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos de la Comisión;

VIII. Sustanciar los procedimientos administrativos del personal de la Comisión ordenados por el Comisionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Responsabilidades y demás legislación aplicable, así como aplicar las sanciones que resulten;

IX. Aplicar las sanciones al personal de base y confianza de la Comisión, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Gobierno del Estado;

X. Llevar el registro de los asuntos de su competencia, sobre las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Comisión; y certificar las copias de los documentos que se encuentren resguardados en sus archivos, a solicitud de los interesados. En todo caso, la sanción deberá registrarse en la base de datos de personal de las instituciones policiales, así como en el sistema de información de la Comisión;

XI. Establecer los mecanismos para brindar, en el ámbito de su competencia, las asesorías que requieran las unidades administrativas de la Comisión;

XII. Determinar, con base en la conducción o continuación de las investigaciones y en lo establecido en los ordenamientos correspondientes, la suspensión temporal del presunto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

responsable en su empleo, cargo o comisión y, en su caso, instruir la realización de acciones que procedan conforme a la Ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se deban imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

XIII. Planear y elaborar el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;

XIV. Planear y establecer las estrategias para expedir las resoluciones de revocación formuladas por los servidores públicos debido a la imposición de sanciones administrativas;

XV. Instruir la atención a los recursos de revocación o medios impugnativos que procedan y hagan valer los servidores públicos de la Comisión, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra, a fin de emitir las resoluciones procedentes;

XVI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares; y

XVII. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de las instituciones policiacas.

Artículo 35. La Dirección General del Órgano de Control Interno, a su vez para el despacho de sus asuntos estará integrada por:

- a) Dirección de Asuntos Internos; y
- b) Dirección de Ejecución y Seguimiento de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios.

Artículo 36. Corresponde a la Dirección de Asuntos Internos, las siguientes atribuciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. Reportar e informar a la Dirección General del Órgano de Control Interno las actividades que realice la Dirección;
- II. Cumplir con las instrucciones y disposiciones giradas por el Director General del Órgano de Control Interno;
- III. Supervisar que el personal de la Comisión, observe el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales y demás disposiciones que rigen su actuación;
- IV. Iniciar los procedimientos de investigación interna que le sean ordenados por el Director General del Órgano de Control Interno, respecto del personal de la Comisión que pudiese haber cometido una falta administrativa de la que pudiera resultar alguna responsabilidad;
- V. Garantizar a las personas que presenten quejas por actos irregulares del personal de la Comisión, el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la Ley mediante la detección, investigación exhaustiva y opinión adecuada de toda queja;
- VI. Comunicar al quejoso, en su caso, sobre los resultados de la investigación de su queja;
- VII. Realizar investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por carta, vía electrónica o por comparecencia, las cuales deberán realizarse y ratificarse bajo protesta de decir verdad;
- VIII. Asegurar al interior de la Comisión, que las investigaciones de toda queja por actos irregulares en contra del personal de la misma se realicen en forma honesta y justa;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IX. Dar al personal de la Comisión, la certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos y por tanto, serán detectadas las quejas o informaciones falsas sobre actos irregulares;

X. Observar y cumplir las normas, políticas y procedimientos ordenados por el Comisionado y el Director General del Órgano de Control Interno, para el desarrollo e instrumentación de programas de visitas e inspecciones, así como para la investigación con motivo de quejas y denuncias por probables irregularidades operativo-administrativas detectadas en la Comisión y de aquellas que puedan ser causales de responsabilidad; y

XI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 37. Corresponde a la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Procesos Administrativos y Disciplinarios, las siguientes atribuciones:

I. Reportar e informar a la Dirección General del Órgano de Control Interno las actividades que realice la Dirección;

II. Cumplir con las instrucciones y disposiciones giradas por el Director General del Órgano de Control Interno;

III. Sustanciar los procedimientos administrativos del personal de la Comisión ordenados por el Director General del Órgano de Control Interno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, así como aplicar las sanciones que resulten;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Aplicar las sanciones al personal de base y confianza de la Comisión, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Gobierno del Estado;

V. Llevar el registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Comisión;

VI. Turnar a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, previo acuerdo del Director General del Órgano de Control Interno, los casos en que se deba sustanciar y dictaminar un procedimiento ante dicha dependencia, en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades;

VII. Comisionar en ausencia del Director General del Órgano de Control Interno, al personal de dicha Dirección, para efectos de realizar diligencias relacionadas con la Comisión;

VIII. Requerir a las unidades administrativas de la Comisión, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y

IX. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL

Artículo 38. Corresponde a la Dirección de Política Criminal, las siguientes atribuciones:

I. Estudiar los factores criminógenos del delito y otras conductas antisociales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Realizar y analizar la estadística delictiva del Estado;
- III. Generar en coordinación con las unidades administrativas pertinentes de esta Comisión, opiniones, recomendaciones y programas encaminados a la prevención del delito y otras conductas antisociales;
- IV. Promover en coordinación con las unidades administrativas pertinentes de esta Comisión, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan a la prevención del delito y otras conductas antisociales;
- V. Realizar estudios sobre incidencia delictiva;
- VI. Participar en la elaboración de la cartografía delictiva;
- VII. Proponer la celebración de convenios y acuerdos con autoridades estatales y municipales para el intercambio de información relacionada con factores criminógenos del delito y otras conductas antisociales;
- VIII. Proponer mecanismos e instrumentos de coordinación interinstitucional en materia de política criminal, y dar seguimiento a aquellos que involucren a la dependencia;
- IX. Formular a quien corresponda, recomendaciones en base a los estudios que realice;
- X. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información obtenida en la investigación de los delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y local; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

Artículo 39. Corresponde a la Dirección General de Informática, las siguientes atribuciones:

I. Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de informática, que deberán sujetarse las áreas de la Comisión; así como vigilar su adecuado cumplimiento;

II. Definir y proponer las políticas para el desarrollo de soluciones de gobierno electrónico, aplicables a todas las áreas de la Comisión;

III. Integrar, establecer y coordinar el Programa Estatal de Informática y, vigilar el cumplimiento de las acciones que lo integran, así como las actividades que en la materia desarrollen las áreas de la Comisión;

IV. Integrar y coordinar el Sistema de Información Gubernamental, como mecanismo institucional para mantener actualizada y disponible para la Comisión, todo el conjunto de datos, indicadores y estadísticas de carácter relevante para el eficaz desempeño de sus funciones, así como la elaboración de nuevos sistemas que considere estratégicos;

V. Operar y administrar la red estatal de datos, así como redes particulares de la Comisión que así lo soliciten;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones, así como las redes particulares de las áreas integradas a ésta; asegurar el desarrollo ordenado de la infraestructura de telecomunicaciones del Comisionado;

VII. Formular en coordinación con las áreas de la Comisión, los proyectos de cambio integral de las mismas, en los que se incorpore el uso de la tecnología en materia de informática, para lograr mayor eficiencia en la función gubernamental;

VIII. Proveer a las áreas de la Comisión, de nuevas aplicaciones y servicios computacionales, así como brindar y dirigir el servicio de procesamiento electrónico de datos, a través de la organización y operación de equipos, y la custodia, emisión y distribución de información derivada de los sistemas institucionales;

IX. Emitir los dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de servicios de consultoría o asesoría en materia de informática, y la contratación de sistemas desarrollados por terceros que requieran las áreas de la Comisión;

X. Proporcionar asesoría a las distintas áreas de la Comisión para la adquisición, instalación y utilización del equipo de cómputo que requieran para el eficaz desempeño de sus funciones;

XI. Asesorar y apoyar técnicamente a las áreas de la Comisión, en el diseño y generación de indicadores y estadísticas de la actividad gubernamental, así como su actualización y conservación mediante bancos de información;

XII. Diseñar la estrategia del portal institucional de la Comisión, así como administrar el contenido y apoyar a las áreas que así lo soliciten, en el diseño, elaboración, publicación y actualización de las páginas que la conforman;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIII. Diseñar la estrategia del Intranet de la Comisión, así como administrar el contenido y apoyar a las áreas que así lo soliciten, en el diseño, elaboración, publicación y actualización de las páginas que la conforman;

XIV. Diseñar la estrategia y validación de la información institucional que se generen a través del uso de sistemas de información, asegurar la integridad, confiabilidad, homogeneidad y oportunidad de la información crítica para el Estado, así como promover el uso transversal de la misma, para la mejor toma de decisiones por parte del Comisionado;

XV. Establecer en coordinación con la Coordinación General y Enlace Administrativo, los planes, programas y calendarios anuales para impartir cursos en materia de informática;

XVI. Determinar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información mediante el uso de tecnología de punta; y

XVII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE INTELIGENCIA E INFORMACIÓN POLICIAL

Artículo 40. Conformarán la Dirección General del Centro Estatal de Inteligencia e Información Policial, estando bajo el mando directo e inmediato del Director General, las siguientes unidades:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) Dirección de Inteligencia
- b) Dirección de Contrainteligencia
- c) Dirección de Enlace Técnico y Administrativo

Artículo 41. Corresponde a la Dirección General del Centro Estatal de Inteligencia e información Policial, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, administrar y desarrollar el sistema de inteligencia y contrainteligencia de la Comisión, dentro del marco legal y de respeto a los derechos humanos;
- II. Establecer enlaces y protocolos de coordinación, cooperación e intercambio de información con autoridades de los tres niveles de gobierno, que contribuya a preservar la seguridad de las personas y sus bienes, así como la permanencia de las instituciones y del estado de derecho;
- III. Desarrollar estrategias para la obtención, procesamiento y difusión de información de valor policial, para la prevención y disuasión de conductas delictivas y combate al delito;
- IV. Establecer acciones de contrainteligencia para la seguridad del personal e instalaciones, así como el resguardo y protección de información;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Centro;
- VI. Promover la capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal del Centro;
- VII. Asegurar que se disponga del equipamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VIII. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas o grupos delictivos, relacionado con la investigación de un delito;

IX. Consolidar la debida integración de fichas de personas, grupos y organizaciones criminales en el ámbito de su competencia;

X. Proponer al Ministerio Público Federal o local, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes informes y documentos, cuando se trate de aquéllos que solo pueda solicitar por conducto de éste; y

XI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA

Artículo 42. Corresponde a la Dirección de Inteligencia, las siguientes atribuciones:

I. Realizar procedimientos de planeación, búsqueda y recolección, análisis y difusión de información relevante para la toma de decisiones;

II. Coordinar y asignar las actividades propias de la subdirección, acatando las disposiciones legales procedentes;

III. Realizar el plan integral de inteligencia e informes que se le requieran;

IV. Clasificar y resguardar la información que se genere en la subdirección;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Proponer los cursos de capacitación y actualización del personal de su adscripción; y

VI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, el Director General, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRAINTELIGENCIA

Artículo 43. Corresponde a la Dirección de Contrainteligencia, las siguientes atribuciones:

I. Realizar procedimientos para la protección del personal, de la información e instalaciones, contra actos delictivos;

II. Coordinar y asignar las actividades propias de la subdirección, acatando las disposiciones legales procedentes;

III. Coadyuvar con la subdirección de inteligencia para la realización del plan integral de inteligencia de la comisión, en el ámbito de su competencia;

IV. Elaborar y actualizar la agenda de riesgos;

V. Clasificar y resguardar la información que se genere en la subdirección;

VI. Proponer los cursos de capacitación y actualización del personal de su adscripción; y

VII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, el Director General, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 44. Corresponde a la Dirección de Enlace Técnico y Administrativo, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros del Centro;
- II. Llevar el control y la distribución de los insumos y equipamiento del Centro, así como el mantenimiento de las instalaciones del mismo;
- III. Recibir, distribuir, controlar y resguardar la documentación del Centro;
- IV. Coordinar y asignar las actividades propias de la subdirección, acatando las disposiciones legales procedentes;
- V. Proporcionar el soporte técnico a los sistemas tecnológicos del Centro;
- VI. Elaborar y actualizar los protocolos de coordinación y cooperación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencia del Centro;
- VII. Proponer los cursos de capacitación y actualización del personal de su adscripción; y
- VIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, el Director General, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO IX



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 45. Al frente de la Unidad de Derechos Humanos habrá un Director General, a quien le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Comisionado, los asuntos de su competencia;

II. Recibir las quejas por violaciones a los Derechos Humanos que se instauren en contra de la Comisión o del personal con motivo de sus funciones, a efecto de dar el trámite que corresponda de conformidad con la ley respectiva;

III. Proponer al Comisionado, los diferentes medios alternos aplicables para la solución conciliada de las quejas presentadas en contra de la Comisión o de los servidores públicos de la misma;

IV. Proponer al Comisionado, las acciones y estrategias necesarias para la inclusión, prevención, atención, asistencia y profesionalización en el ámbito de la transversalidad de la perspectiva de género;

V. Intervenir en los procedimientos establecidos en las leyes e instrumentos estatales, nacionales e internacionales relativos a la protección de los derechos humanos, en defensa de los intereses de la Comisión, de conformidad a lo acordado con el Comisionado, para lo cual solicitará los informes y demás pruebas que se requieran de quienes aparezcan como posibles responsables o de sus superiores;

VI. Fungir como enlace de la Comisión ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo, los organismos no gubernamentales de defensa de derechos humanos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

legalmente reconocidos, al igual que ante el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres en el Estado y organismos no gubernamentales de asistencia de la mujer y defensa de sus derechos;

VII. Fomentar entre los servidores públicos de la Comisión, en coordinación con la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad y otras instituciones, públicas o privadas, una cultura de respeto a los derechos humanos y equidad de género, a través de programas de capacitación, orientación y difusión;

VIII. Atender las propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las normas aplicables, proponiendo al Comisionado, el trámite correspondiente para su atención;

IX. Participar previo acuerdo de su superior jerárquico, cuando así lo soliciten los organismos de Derechos Humanos y de Defensa de los Derechos de las Mujeres, en foros, seminarios, talleres, visitas, u otros;

X. Supervisar al personal que le designen, a efecto de que cumplan con las funciones que les correspondan;

XI. Solicitar a las diferentes áreas de la Comisión, informes y documentos relacionados con las quejas, convenios de conciliación y recomendaciones, provenientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XII. Solicitar a las diferentes áreas de la Comisión, los informes y documentos que sean necesarios para la elaboración de estadísticas relacionadas con violaciones a derechos humanos cometidas presuntamente por servidores públicos de la Comisión;

XIII. Informar al Comisionado, cuando alguno de los servidores públicos de la Comisión retarde u omita el envío de la información que les haya sido requerida, en los términos y plazos solicitados, para que se determine lo conducente;

XIV. Proponer al Comisionado las medidas necesarias y convenientes para fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos, así como facilitar la transversalidad de la equidad de género en la Comisión;

XV. Mantener un registro actualizado de quejas, recomendaciones y convenios de conciliación y rendir los informes que se soliciten; y

XVI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares;

Artículo 46. La Unidad de Derechos Humanos, para el desempeño de sus funciones contará con las Direcciones, Subdirecciones y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

TÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 47. Conformarán la Comisión y estarán bajo el mando directo e inmediato del Comisionado, las siguientes unidades:

- a) Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública
- b) Dirección General de Políticas Públicas, Preventivas y Elaboración de Proyectos
- c) Dirección de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada.

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 48. Conformarán la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública y estarán bajo el mando directo e inmediato del Director General, las siguientes unidades:

- a) Dirección del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública Región Sureste
- b) Dirección del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública Región Laguna

Artículo 49. Corresponde a la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar las actividades realizadas por las Direcciones regionales sureste y laguna;
- II. Suscribir las constancias de estudios, certificados y títulos de los Institutos;
- III. Aprobar los planes y programas de estudio de los institutos y gestionar su autorización ante las autoridades que corresponda;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Proponer mejoras al servicio policial de carrera;

V. Supervisar el cumplimiento de los programas académicos;

VI. Establecer, previo acuerdo con el Comisionado las normas de conducta a observarse al interior de los Institutos;

VII. Participar en el proceso de reclutamiento, selección y evaluación, de aspirantes a Policía Estatal en coordinación con el Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina;

VIII. Fungir como enlace de la Comisión ante la Secretaría de Educación y demás instancias públicas o privadas involucradas en los procesos de enseñanza;

IX. Gestionar ante autoridades académicas la organización de congresos, talleres, diplomados, simposios que contribuyan a la capacitación del personal de la dependencia;

X. Tramitar los certificados y constancias que acrediten y avalen los estudios impartidos en los Institutos;

XI. Proponer a su superior jerárquico el esquema anual de capacitación en los Institutos;

XII. Promover e instrumentar los convenios relativos a becas e intercambios con otras instituciones educativas y de formación especializada en el país o internacionalmente a aquellos miembros de las corporaciones policiales que cumplan con los requisitos establecidos;

XIII. Llevar a cabo convenios con otras instituciones educativas y de formación especializada, de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIV. Dar de baja de los cursos cuando los participantes incurran en faltas al reglamento de los Institutos, lo cual deberán hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno para los efectos administrativos correspondientes; y

XV. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 50. Los planes de estudio deberán ir enfocados a lograr la profesionalización de las corporaciones policiales y con ello generar una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, ampliando su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Se promoverá el conocimiento de los siguientes rubros:

I. Tiro;

II. Tiro policial especializado;

III. Grupos tácticos y técnicas de combate;

IV. Traslado de internos de alto riesgo;

V. Protección civil;

VI. Derechos humanos y uso racional de la fuerza;

VII. Preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia;

VIII. Introducción a las ciencias penales;

IX. Capacitación específica en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio; y

X. Los demás previstos en esta ley, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA REGIÓN SURESTE Y REGIÓN LAGUNA

Artículo 51. Corresponden a la Dirección del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública Región Sureste y a la Dirección del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública Región, respectivamente, las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con los planes y programas de estudio que al efecto determine la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública;
- II. Verificar que la capacitación y actualización se proporcione conforme a la normatividad técnica y administrativa y bajo los métodos previamente establecidos;
- III. Difundir la normatividad aplicable en materia de capacitación y actualización; así como las normas que rigen la disciplina al interior de la Dirección del Instituto;
- IV. Aplicar a los estudiantes las medidas disciplinarias que procedan de acuerdo a la normatividad;
- V. Evaluar las actividades y asignaturas que se realicen dentro de su campus;
- VI. Entregar a la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública las evaluaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos;
- VII. Implementar reuniones de programación y evaluación de actividades con la plantilla de instructores y capacitadores; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 52. Conformarán la Dirección General de Políticas Públicas y Elaboración de Proyectos y estarán bajo el mando directo e inmediato del Director General, las siguientes unidades:

- a) Dirección de Información
- b) Dirección de Análisis y Prospectiva
- c) Dirección de Proyectos

Artículo 53. Corresponde a la Dirección General de Políticas Públicas y Elaboración de Proyectos, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas públicas integrales que incidan en mejores índices de seguridad ciudadana en el Estado;
- II. Realizar estudios, análisis y evaluaciones de los programas y estrategias implementadas para combatir la inseguridad pública en el Estado;
- III. Realizar proyectos para la implementación de políticas públicas emanadas de las instancias de seguridad federal en concordancia con las condiciones sociales, demográficas y económicas del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Proponer la celebración de convenios con instituciones políticas y privadas para la realización de estudios de opinión pública sobre percepción ciudadana y desempeño policial;

V. Generar indicadores de evaluación del desempeño de las áreas involucradas en la seguridad pública, procuración y administración de justicia, así como de los modelos de readaptación y reinserción social de los infractores;

VI. Coordinar con las áreas correspondientes de la Comisión y de otras instancias de la administración pública estatal, la elaboración de normas de seguridad para espacios y edificios con acceso público en el Estado;

VII. Coordinar la elaboración de planes de acción en materia de prevención ante eventos de inseguridad en instalaciones estatales estratégicas y cuyo resguardo compete a la Comisión;

VIII. Formular propuestas de acuerdos en materia de seguridad pública para su valoración y eventual aprobación en el Consejo Estatal de Seguridad;

IX. Coordinar la actualización permanente de la información relativa a las condiciones sociopolíticas y demográficas del Estado;

X. Generar documentos de análisis para la toma de decisiones en materia de gobernabilidad y seguridad pública; y

XI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 54. El Director General y el personal adscrito a las unidades administrativas de ésta, desempeñarán los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 55. Corresponde a la Dirección de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el trámite de obtención de la autorización para prestar servicios de seguridad privada a que hace referencia la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento que regula la prestación de los servicios de seguridad privada que sean solicitados a la Comisión por parte de personas físicas o morales; así como revocación o suspensión temporal de la misma;
- II. Elaborar diagnósticos de procedencia o improcedencia de las solicitudes a que se refiere la fracción anterior de conformidad a los requisitos legales establecidos;
- III. Operar y mantener el Sistema Integral de Empresas de Seguridad Privada;
- IV. Mantener actualizado el Registro de Empresas de Seguridad Privada autorizadas;
- V. Llevar un adecuado control de los vencimientos de las autorizaciones estatales, así como del otorgamiento de prórrogas de autorización;
- VI. Mantener un exacto registro de informes mensuales presentados por las Empresas de Seguridad Privada;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- VII. Organizar las visitas de inspección a los prestadores de servicios de seguridad privada;
- VIII. Organizar y realizar visitas de inspección a los prestadores de servicios de seguridad privada;
- IX. Elaborar los proyectos de sanciones, cancelación o modificación de la autorización para prestar los servicios de seguridad privada y presentarlos al Comisionado para su autorización y firma;
- X. Registrar en la base de datos correspondiente, los datos de los prestadores de servicios de seguridad privada;
- XI. Vigilar la correcta aplicación de la Ley del Sistema y el Reglamento que regula la Prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- XII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA COMISIÓN

Artículo 56. Estarán bajo el mando directo e inmediato del Comisionado, los siguientes órganos desconcentrados:

- a) Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social
- b) Coordinación General de la Policía Estatal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 57. La Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, tendrá a su cargo la operación del sistema penitenciario del estado; así como la de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes en los términos de la Ley de la materia, así como la ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas por autoridad judicial, en los términos previstos por las disposiciones aplicables. Estará bajo la dirección de un Titular, quien tendrá la categoría de Comisario General.

El Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Comisionado y tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las resoluciones de privación o restricción de la libertad, impuestas en el curso del proceso, en el lugar que designe el juez;
- II. Ejecutar, vigilar y coordinar las penas, sus modalidades y las medidas de seguridad impuestas por el juez en sentencia definitiva;
- III. Organizar, supervisar y administrar los establecimientos penitenciarios en el estado;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Gobernador y del Comisionado, la normatividad y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse, así como vigilar su estricto cumplimiento;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y brindar tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de las autoridades judiciales competentes, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento;

VI. Proponer los reglamentos interiores de los establecimientos penitenciarios, con estricto apego al principio de no discriminación y vigilar su exacta aplicación;

VII. Aplicar los tratamientos adecuados a las personas internas, sus actividades culturales, sociales, deportivas, entre otras; garantizando que estos tratamientos estén libres de estereotipos de género;

VIII. Proporcionar la información estadística criminal al Registro de Seguridad Pública del Estado;

IX. Coordinar, vigilar y supervisar las funciones y atribuciones de los directores generales, de área y demás personal a su cargo;

X. Proponer o, en su caso, hacer llegar al juez de ejecución las solicitudes de beneficios de libertad anticipada previstos en esta Ley;

XI. Estudiar y presentar al juez de ejecución, para su aprobación, los informes que le rindan los consejos técnicos interdisciplinarios, sobre el otorgamiento de beneficios a cada interno;

XII. Rendir un informe mensual al Comisionado, sobre las labores realizadas por la Unidad, sin perjuicio de que se le requiera información en cualquier momento; y

XIII. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 58. El Titular de la Unidad Desconcentrada, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;

III. Tener más de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos intencionales o no tener algún otro impedimento legal;

V. Acreditar los conocimientos y la experiencia en el servicio policial; preferentemente que sea licenciado en derecho, criminólogo, técnico en investigación policial o carrera afín en materia de seguridad pública;

VI. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida legalmente, ni padecer alcoholismo;

VII. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

VIII. Aprobar los exámenes y evaluaciones que le aplique el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, así como el Centro de Profesionalización; y,

IX. Los demás requisitos que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 59. La Unidad Desconcentrada, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas establecidas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás que estime pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones; así como con el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita.

Artículo 60. Las atribuciones de las unidades señaladas en el artículo que antecede serán las establecidas específicamente en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL

Artículo 61. La Policía Estatal para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas que a continuación se describen, mismas que estarán bajo el mando directo e inmediato de un Coordinador General, así como con el personal que se requiera y el presupuesto lo permita:

I. Unidades adscritas al despacho del Coordinador General de la Policía Estatal

1. Secretaría Particular.
2. Dirección de Administración Policial.
 - a) Subdirección de Equipo Policial.
 - b) Subdirección de Planeación y Estadística.
 - c) Subdirección de Recursos Humanos.
 - d) Subdirección de Estrategia Policial.

II. Dirección de la Policía Estatal Acreditable



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Subdirección de Análisis Táctico.
2. Subdirección de Información.
3. Subdirección de Investigaciones.
4. Subdirección de Seguimientos y Manejo de Fuentes.
5. Subdirección de Operaciones.
6. Subdirección de Evaluación y Operaciones.

III. Dirección de la Policía Estatal

1. Subdirección Operativa.
2. Comisarías Regionales.
3. Estaciones de Policía.

IV. Dirección del Grupo de Armas y Tácticas Especiales

1. Subdirección Operativa.

V. Dirección de la Policía Procesal

Artículo 62. Son facultades de la Coordinación General de la Policía Estatal, las siguientes:

I. Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del Comisionado, para que los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales a su mando, participen en operativos propios y en coordinación con otras instituciones policiales, federales, estatales y municipales, tendientes a salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, así como preservar, las libertades, el orden y la paz públicos, y en caso de accidentes y desastres apoyar a las autoridades de protección civil;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Vigilar que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con el protocolo y el manual de actuación policial, así como con los acuerdos, manuales y circulares que expida el Comisionado, relativos a la función policial;

III. Promover la participación de asociaciones, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil, en acciones que fortalezcan los objetivos y metas de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales bajo su mando;

IV. Supervisar y coordinar la dirección y disciplina de las instituciones de Seguridad Pública Estatales, adscritas a la Coordinación General;

V. Supervisar que los integrantes de las instituciones de la Comisión bajo su mando, cumplan con la elaboración del Informe Policial Homologado, partes informativos y demás documentos que se generan con motivo de las acciones realizadas;

VI. Promover entre los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales bajo su mando, el respeto a las garantías individuales y derechos humanos, en el ejercicio de sus funciones, así como el apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VII. Supervisar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales bajo su mando, cumplan las disposiciones legales relativas a la detención de personas ocurrida en flagrancia;

VIII. Supervisar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales bajo su mando, cumplan las disposiciones legales relativas a la cadena de custodia;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IX. Supervisar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales bajo su mando, cumplan con los requisitos de permanencia, establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado;

X. Coadyuvar con las autoridades de prevención y reinserción social del Estado, en la vigilancia externa, ejecución de operativos de revisión, cateos, restauración del orden, traslados de internos, dentro del marco de la legalidad, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los Centros de Reintegración para Adolescentes, cuando lo requieran;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con el titular de la Unidad Desconcentrada de Reinserción Social y demás instituciones policiales, para el funcionamiento de la red de telecomunicaciones de Plataforma México y de los servicios que éste presta;

XII. Diseñar e instruir estrategias operativas para la prevención del delito y combate a la delincuencia común y organizada con base en los insumos de inteligencia policial;

XIII. Obtener y procesar la información relativa al delito de robo en todas sus modalidades, y establecer propuestas que permitan disminuir su incidencia;

XIV. Proponer las políticas de seguridad pública en materia de prevención social del delito a través de la realización y organización de estudios sobre las causas del delito, su distribución geodelictiva, por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales e identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección;

XV. Elaborar esquemas de análisis de las causas generadoras del delito, a fin de proponer programas acordes para desactivar sus efectos y atacar sus factores estructurales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XVI. Desarrollar los esquemas de inteligencia para la generación de información policial y la planeación de operaciones de prevención y combate al delito;

XVII. Promover el desarrollo e implementación de instrumentos modernos para el procesamiento de información, generando los insumos de inteligencia necesarios para el desarrollo de estrategias de carácter policial tendientes a la prevención de los delitos del fuero común;

XVIII. Coordinar que el armamento y equipos policiales asignados a los integrantes de la Coordinación General, sean utilizados con estricto apego a la Ley correspondiente;

XIX. Definir los procedimientos para la recopilación, clasificación, almacenamiento, análisis y consulta de las estadísticas delictivas en los municipios para la implementación de estrategias tendientes a la disminución de las mismas;

XX. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de trabajo a que se sujetarán los integrantes de las diversas corporaciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones;

XXI. Vigilar el buen uso de las centrales de radio y telefonía de las Unidades Administrativas que conforman la Coordinación General;

XXII. Auxiliar a los Tribunales Judiciales, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Procuraduría General de la República, a la Policía Federal y a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten;

XXIII. Coordinar las actividades de las Direcciones Generales y de Área adscritas a la Coordinación General de la Policía Estatal, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas, manuales de organización y procedimientos aplicables;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XXIV. Gestionar que las áreas adscritas a la Coordinación General de la Policía Estatal, cuenten con el equipo, material, instalaciones y los recursos necesario para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la actualización de un inventario de los mismos, evaluando sus condiciones y requerimientos;

XXV. Apoyar la modernización de las diferentes unidades de policía, fomentando la especialización mediante su reestructuración orgánica, técnica y administrativa, e instrumentar mecanismos de coordinación, a fin de impulsar su desarrollo científico y tecnológico;

XXVI. Coadyuvar en el desarrollo del Sistema Estatal de Información Policial;

XXVII. Coadyuvar en la supervisión de las políticas y estrategias que garanticen la seguridad y funcionamiento de las instalaciones estratégicas ante eventos de origen natural o intencional que signifiquen riesgo para las mismas, proponiendo la incorporación de criterios básicos de seguridad en el manual correspondiente;

XXVIII. Coordinar, controlar, supervisar y evaluar el servicio de tránsito y vialidad Estatales;

XXIX. Dar parte al Comisionado, cuando algún integrante adscrito a la Coordinación General incurra en faltas a los principios de actuación, así como a las normas disciplinarias de la institución;

XXX. Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Comisionado, en relación a las faltas cometidas por los integrantes adscritos a la Coordinación General de la Policía del Estatal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XXXI. Informar al Comisionado del ejercicio de sus atribuciones, y en su caso, de las decisiones urgentes que hubiere adoptado, acordando lo conducente; y

XXXII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, su Reglamento Interior, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

Artículo 63. La Coordinación General de la Policía Estatal tendrá, además de lo previsto en el artículo anterior, las atribuciones siguientes en materia de investigación:

I. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia y demás autoridades competentes que lo soliciten, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de pruebas necesarios en la investigación de los delitos;

III. Participar en la investigación de delitos, de acuerdo a su competencia;

IV. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;

V. Recibir denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos, cuando por las circunstancias del caso no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, debiendo informar inmediatamente, así como de las diligencias practicadas, conforme a lo previsto en la legislación aplicable; de igual forma, recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados, en cuyo caso lo notificará inmediatamente al Ministerio Público competente;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. Practicar detenciones en los términos previstos por la Constitución General, y cuando el Ministerio Público lo ordene por escrito, en caso de urgencia, haciendo saber a los detenidos los derechos que les otorga la Constitución;

VII. Registrar de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público competente;

VIII. Actuar en la investigación de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público y previa solicitud de éste;

IX. Aplicar los procedimientos previstos para el procesamiento de la cadena de custodia, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación del delito, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Dejar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;

XII. Proporcionar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales de investigación de los delitos;

XIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, procesar, en su caso y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, su traslado, así como dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIV. En caso de que los elementos de la Policía descubran indicios relacionados con la investigación de un delito, deberá:

a) Informar de inmediato, por cualquier medio eficaz y sin demora alguna, al Ministerio Público competente, a efecto de que inicie las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos;

b) Identificar minuciosamente los indicios, sin alterar el lugar de los hechos;

c) Realizar la cadena de custodia, en los términos de las disposiciones aplicables;

d) Informar al Ministerio Público del registro, preservación y procesamiento de los indicios para que instruya las investigaciones y práctica de diligencias periciales;

e) Revisar que las órdenes que emita el Ministerio Público para la realización de investigaciones y práctica de diligencias a los indicios registrados, si son actos de molestia, contengan como mínimo la fundamentación, motivación y firma autógrafa de dicho servidor público.

XV. Siempre que sea posible, realizar el registro de sus actuaciones en cualquier medio electrónico de audio o video

XVI. Proporcionar atención inmediata a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto deberá, al menos:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

d) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XVII. Realizar el informe policial homologado, así como el parte informativo y la denuncia de hechos cuando proceda.

Artículo 64. La Coordinación General de la Policía Estatal y sus elementos, no podrán informar a los medios de comunicación social, ni a persona alguna, acerca de la identidad de los detenidos, imputados, víctimas u ofendidos, testigos, ni de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible, en protección de sus derechos y de la función investigadora.

Artículo 65. Las atribuciones de las unidades administrativas, serán las establecidas en el Reglamento Interior de la Policía Estatal que para los efectos sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 66. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de la Policía Procesal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Previa autorización del Coordinador General, ejecutar mediante el uso de la fuerza pública las resoluciones, medios de apremio o actuaciones que ordene el Ministerio Público, las autoridades judiciales o administrativas de carácter estatal o federal informando sobre el desahogo de las mismas;

II. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realizar las labores de apoyo a las autoridades ministeriales, judiciales y jurisdiccionales de carácter federal, estatal o militar cuando así lo soliciten;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. Bajo las órdenes del Juez de la causa, vigilar y proteger el orden y la seguridad en las salas y recintos de la autoridad judicial en donde se desahoguen las audiencias y actuaciones judiciales;

IV. Previa autorización del Coordinador General, auxiliar a las autoridades penitenciarias para llevar a cabo el traslado de reos entre los Centros Penitenciarios, así como del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes;

V. Previa autorización del Coordinador General, auxiliar a las autoridades penitenciarias para el traslado de reos de los Centros Penitenciarios y del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes a las salas de audiencia de los juzgados federales y estatales que así lo soliciten;

VI. Informar de manera permanente al Coordinador General sobre el avance, implementación y novedades sobre el desarrollo de sus actividades;

VII. Llevar a cabo la conducción de los sujetos procesales intervinientes en procesos penales o de justicia para adolescentes, a las salas de audiencia de los juzgados;

VIII. Velar por la integridad física de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias;

IX. Garantizar que los acusados que van a declarar, si son varios, no se comuniquen entre sí antes de rendir la declaración, conduciéndolos al lugar pertinente para que se respete ello;

X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las medidas cautelares impuestas a los acusados, en coordinación con la autoridad competente;

XI. Revisar que el público que ingresa a las Salas de Audiencia no porten armas u otros elementos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia, o se encuentren en estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ebriedad u otro que pudiera ocasionar un comportamiento que impida el desarrollo armónico de las audiencias;

XII. Evitar el ingreso de los medios de comunicación masiva, cuando la difusión pueda perjudicar el normal desarrollo del proceso o exceda los límites del derecho a recibir información;

XIII. Mantener la secrecía de los datos o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado, testigos, etc. ventilada en las audiencias, así como también de los datos sensibles, y

XIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67. Para la integración y funciones del Servicio Policial de Carrera se observará lo dispuesto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento Interior del Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUSENCIAS Y LAS SUPLENCIAS

Artículo 68. Las faltas de los funcionarios de la Comisión son absolutas, temporales y accidentales:

I. Constituyen faltas absolutas las que se produzcan por:

- a) Muerte.
- b) Cesación en el ejercicio de sus funciones.
- c) Pensión.
- d) Destitución.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- e) Renuncia aceptada.
- f) Abandono del cargo.
- g) Anulación de nombramiento.
- h) Incapacidad total permanente.
- i) Cualquier otro motivo que lo inhabilite.

II. Constituyen faltas temporales, la separación del ejercicio del cargo en virtud de:

- a) Permiso o licencia concedida.
- b) Vacaciones.
- c) Suspensión disciplinaria o por investigación.
- d) Incapacidad parcial temporal no mayor a un año.
- e) Cualquier otra causa debidamente justificada que impida temporalmente el ejercicio de sus funciones.

III. Constituyen faltas accidentales, la separación del ejercicio del cargo:

- a) Por impedimento.

Artículo 69.- Las ausencias temporales del Comisionado, serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Secretario.

Artículo 70.- En caso de ausencia definitiva del Comisionado y en tanto asuma el cargo el nuevo titular, desempeñará el cargo el servidor público que designe el Gobernador, con el carácter de encargado del despacho.

Artículo 71.- Los Directores Generales, Coordinadores Generales y demás funcionarios, en las ausencias temporales y en las definitivas hasta en tanto se emita el nuevo nombramiento, serán suplidos por los funcionarios que les sigan en jerarquía, en los asuntos de su exclusiva



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

competencia y en los casos no previstos, por quien designe el Comisionado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de las leyes y reglamentos que sean contrarias a las normas establecidas en la presente Ley.

TERCERO. Hasta en tanto no se constituya el Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Seguridad, la Dirección General Jurídica será la encargada de atender sus atribuciones y asuntos

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera (Coordinador), Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez (Secretario), Dip. Francisco José Dávila Rodríguez, Dip. Manolo Jiménez



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Salinas, Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de mayo de 2014.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICI

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ					
DIP. FRANCISCO JOSE DÁVILA RODRIGUEZ					
DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se instituye el Premio al Mérito Jurídico “Jacinto Faya Viesca”, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 7 del mes de mayo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de decreto por el que se instituye el Premio al Mérito Jurídico “Jacinto Faya Viesca”, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se instituye el Premio al Mérito Jurídico “Jacinto Faya Viesca”, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CONSIDERANDOS

Que la fracción I y XXV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza facultan al poder legislativo para expedir decretos y otorgar premios a quienes se hayan distinguido por prestar servicios de importancia al Estado.

Que Jacinto Faya Viesca fue un notable jurista coahuilense que nació en Torreón el 24 de noviembre de 1941 y falleció en la misma ciudad el 8 de enero de 2013.

Que destacó como ciudadano escritor, columnista, notario, servidor público y hombre de familia.

Que estudió en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León entre 1959 y 1964 pero la mayor parte de su vida profesional la ejerció en nuestro Estado.

Que fue autor de una decena de libros sobre temas de Derecho Público, en los cuáles plasmó ideas y principios que influyeron a nivel nacional.

Que su obra escrita ha sido base para la formación de miles de abogados en universidades públicas y privadas.

Que se desempeñó con honestidad como Notario Público del distrito judicial de Viesca durante más de 30 años ininterrumpidos.

Que su prestigio como funcionario público le permitió presidir el Tribunal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, organismos públicos de nuestro Estado y ocupar el cargo de Consejero de la Comisión de Derechos Humanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Que la Universidad Autónoma de Coahuila es la máxima casa de estudios del Estado y tiene entre sus fines el impartir educación superior para formar investigadores útiles a la sociedad así como organizar y realizar investigaciones científicas.

Que la investigación jurídica en el Estado es indispensable para mejorar nuestras instituciones, para generar una cultura de la legalidad en la sociedad y para que las personas tengan acceso a la justicia, certeza jurídica en la defensa de sus derechos pero sobre todo confianza en el Estado.

Que la matrícula en la educación superior ha crecido a un ritmo anual de 4.9% en los últimos cuatro periodos escolares. El 9% de la población del Estado cursa algún tipo de estudio en educación superior. En el ciclo escolar 2011-2012 las instituciones de educación superior tuvieron una matrícula de poco más de 88 mil estudiantes en los niveles de licenciatura y posgrado.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo se estableció como estrategia, ampliar la oferta de posgrados de calidad en áreas estratégicas para el desarrollo social y económico del Estado y que para ello es necesario fomentar la investigación científica.

Que los estudiantes y egresados de todas las carreras necesitan espacios donde puedan ejercer la investigación como parte de su formación académica y como una forma de vida que finalmente beneficie a la sociedad y el Estado.

Que el Gobierno del Estado tiene el firme propósito de crear nichos de oportunidad para todas las personas que se dedican a la investigación científica y que, en esta ocasión, este propósito se conjuga con el ánimo de homenajear merecidamente a Jacinto Faya Viesca, eminente jurista al que el Estado de Coahuila de Zaragoza le reconoce la noble labor que realizó en el ejercicio de su profesión.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERO.- El reconocimiento entendido como acción de distinguir a una persona por sus acciones y el legado que han dejado en beneficio de la comunidad. Es el caso del jurisconsulto Jacinto Faya Viesca que como se ha señalado fue un notable jurista coahuilense, quien se distinguió como notable escritor columnista y gran servidor público habiendo desempeñado el cargo de Consejero de la Comisión de Derechos Humanos y Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y llegó a presidir el Tribunal Electoral.

Jacinto Faya Viesca a quien recordaremos a través de su obra escrita en materia de derecho y como un hombre honesto que entregó su vida tanto en la docencia como en el servicio público.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO AL MÉRITO JURÍDICO “JACINTO FAYA VIESCA”.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los premios que crea el Congreso Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza se otorgan a todas aquellas personas que brindan servicios de importancia al Estado adquiriendo con ello el mérito a ser reconocidos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 2.- Para los efectos de este decreto, el mérito se reconoce a las personas que realicen una investigación jurídica de carácter científico que impulse el conocimiento y el desarrollo del Derecho en Coahuila de Zaragoza y el país, misma que será sometida a concurso y elegida según lo dispuesto por el presente Decreto y las bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 3.- Se instituye el premio “Jacinto Faya Viesca” que se conferirá cada dos años a través de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme se establece en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO SEGUNDO CONSEJO DE PREMIACIÓN

Artículo 4.- Se crea el Consejo de Premiación, que será el órgano colegiado encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento del premio instituido y de organizar la ceremonia correspondiente para la entrega.

Artículo 5.- El Consejo de Premiación estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Poder Judicial que será designado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien fungirá como Presidente.
- II. Una persona representante del Poder Legislativo que será designado por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado;
- III. Un persona representante del Poder Ejecutivo que será designado por quien sea titular del mismo, y
- IV. Una persona representante de la Universidad Autónoma de Coahuila quien fungirá como Secretario Técnico.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 6.- El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y dar publicidad a las convocatorias;
- II. Recibir y registrar candidaturas;
- III. Nombrar a los miembros del Jurado;
- IV. Hacer del conocimiento a la persona titular del Poder Ejecutivo, los dictámenes del Jurado;
- V. Llevar el libro de honor;
- VI. Poner a disposición del Presidente del Jurado los recursos humanos y materiales que éste necesite para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento del premio;
- VIII. Procurarse información y asesoramiento, cuando estime pertinente, de funcionarios públicos, de instituciones públicas o privadas o de cualesquiera personas;
- IX. Las demás necesarias para otorgar los premios.

Artículo 7.- El Consejo de Premiación sesionará por lo menos una vez cada dos años de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces que así lo requieran. Las sesiones que se lleven a cabo serán válidas cuando estén presentes por lo menos dos de sus integrantes.

Durante las sesiones, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Para la realización del concurso, se emitirá la convocatoria correspondiente por lo menos con noventa días hábiles de anticipación a la fecha de entrega del premio.

Artículo 9.- El libro de honor contendrá el registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio instituido, de acuerdo a los términos de la convocatoria que se expida.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 10.- El Secretario Técnico llevará el registro de los trabajos que se presenten y, de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Premiación, integrará cuantos expedientes exijan las circunstancias.

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo el libro de actas. En estas se hará constar el lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión y nombres de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

CAPÍTULO TERCERO JURADO

Artículo 12.- El Jurado es el cuerpo colegiado compuesto por el número de miembros propietarios y suplentes que acuerde el Consejo de Premiación, y se encargará de formular el dictamen que se entregará a la persona titular del Poder Ejecutivo, para su resolución final.

El Consejo de Premiación integrará al Jurado por lo menos 10 días hábiles antes de la publicación de la convocatoria.

Artículo 13.- El Jurado estará integrado por tres o más personas, según lo acuerde el Consejo de Premiación y serán propuestas por:

- I. Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- II. Representantes de Universidades Públicas y Privadas; e
- III. Integrantes del Consejo de Premiación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las personas que se propongan contarán con Licenciatura, Maestría o Doctorado en Derecho y serán de reconocido prestigio en el ámbito público.

Artículo 14.- El jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elegir de entre sus miembros su propio Presidente y Secretario.
- II. Sujetarse a las disposiciones y periodicidad de las sesiones que establezca el Consejo de Premiación o que acuerden sus miembros;
- III. Dictaminar sobre los expedientes de concursantes para premiación que le turne el Consejo de Premiación, formulando la proposición de mercedores del premio que a su juicio deba entregarse a la persona titular del Poder Ejecutivo para su resolución final;
- IV. Compilar los dictámenes que formule; y
- V. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos al Consejo de Premiación.

Artículo 15.- Durante las sesiones, el Presidente del Jurado tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- El Secretario del Jurado tendrá a su cargo el libro de actas. En estas se hará constar el lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión y nombres de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

Artículo 17.- El Jurado podrá proponer el otorgamiento póstumo del premio que instituye este decreto, cuando el concursante haya fallecido después de haber satisfecho los requisitos de la convocatoria y antes de la ceremonia de entrega.

Artículo 18.- Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozca en el ejercicio de sus funciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 19.- El Jurado no podrá revocar las resoluciones que sean de su exclusivo arbitrio e incumbencia.

CAPÍTULO CUARTO CONCURSO

Artículo 20.- El Consejo de Premiación, una vez que apruebe la convocatoria, ordenará su publicación en por lo menos un periódico de los de mayor circulación en el Estado. En dicha publicación se hará del conocimiento el nombre de los integrantes del Jurado.

Artículo 21.- La trabajos que concursen versarán sobre cualquiera de las siguientes áreas de investigación jurídica:

- I. Derecho Administrativo;
- II. Derecho Ambiental;
- III. Derecho Civil y Mercantil;
- IV. Derecho Constitucional;
- V. Derecho de la Información;
- VI. Derecho Fiscal;
- VII. Derecho Internacional;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- VIII. Derecho Penal;
- IX. Derecho Procesal;
- X. Derecho Electoral;
- XI. Derecho Agrario;
- XII. Derecho Social;
- XIII. Filosofía y Teoría del Derecho;
- XIV. Historia del Derecho; y
- XV. Sociología del Derecho.

Artículo 22.- La recepción de los trabajos se hará durante los sesenta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

El Consejo de Premiación podrá establecer que los trabajos sean enviados a través de correo electrónico siempre que se garantice a los concursantes la recepción y protección de los mismos.

Artículo 23.- Inmediatamente después de haberse cerrado el periodo de recepción de trabajos, se turnarán los expedientes al Jurado para que los revise y valore en el plazo de 20 días hábiles.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 24.- Concluido el plazo de revisión y valoración, el Jurado emitirá el dictamen correspondiente que declarará a los posibles ganadores.

Artículo 25.- El premio se otorgará a las tres primeras personas que hayan sido reconocidas por su trabajo de investigación de acuerdo a las consideraciones y el orden que dictamine el Jurado.

Artículo 26.- La persona titular del Poder Ejecutivo, una vez que reciba el dictamen y proposición de merecedores del premio, publicará la resolución final en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos un periódico de los de mayor circulación en el Estado, donde se indicará el lugar y fecha de la ceremonia de entrega.

Artículo 27.- El resultado final se notificará a los merecedores del premio en el lugar o a través del medio de comunicación que hayan señalado para tal efecto que podrá consistir en correo electrónico.

Artículo 28.- Cualquiera de los premios podrá ser declarado desierto, siempre que el Jurado emita dictamen que lo justifique. Dicho dictamen será enviado al Consejo de Premiación con los expedientes de los concursantes para que en el plazo de cinco días hábiles lo ratifique u ordene su revocación.

Artículo 29.- De ratificarse el dictamen, el Comité de Premiación publicará un extracto del mismo en el periódico en el que se publicó la convocatoria. En caso de revocación, el Jurado tendrá un plazo de 5 días hábiles para declarar a los posibles ganadores del concurso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO QUINTO CEREMONIA DE ENTREGA

Artículo 30.- En el lugar y fecha de la ceremonia, se entregará a los ganadores un reconocimiento por escrito y se otorgará un estímulo económico en Moneda Nacional, determinado por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Además, la persona que obtenga el primer lugar ganará el derecho a que su obra sea publicada, de acuerdo a los términos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 31.- La ceremonia de entrega será un acto público y solemne y se llevará a cabo con la presencia de las personas representantes del Poder Legislativo y Judicial, los integrantes del Consejo de Premiación y del Jurado, y la persona titular del Poder Ejecutivo quien hará la entrega del premio a los merecedores.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La instalación del Consejo de Premiación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto y estará a cargo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes del Consejo de Premiación y el Jurado desempeñarán su encargo sin goce de sueldo por tratarse de nombramientos honoríficos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por el Consejo de Premiación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 13 de mayo de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Finanzas, de la Quincuagésima Novena Legislatura; referente a la designación del Cargo de Defensor de los Derechos del Contribuyente.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada con fecha 7 de mayo del año en curso, el Pleno del Congreso, determino turnar a estas Comisiones Unidas, el oficio del Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual planteo una propuesta de tres candidatos para la designación del Defensor de los Derechos del Contribuyente.

SEGUNDO. Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 7 de mayo del año en curso, se recibió el Oficio CJ/COF/220/14, signado por el Gobernador Constitucional del Estado, Rubén Ignacio Moreira Valdez, el cual contiene una propuesta de tres candidatos para ocupar el cargo de Defensor de los Derechos del Contribuyente, lo anterior a fin de que esta Legislatura realizara el trámite correspondiente y resolviera sobre la designación de dicho funcionario.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Defensor de los Derechos del Contribuyente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y residente del Estado, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Poseer título y cédula profesional de licenciado en alguna carrera afín a la materia tributaria;
- III. Contar con experiencia acreditada en materia fiscal, cuando menos por un término de dos años inmediatos anteriores a su designación;
- IV. No haber ocupado la posición de Secretario, Subsecretario, Director General o titular de alguna entidad en el Gobierno Estatal, ni haber sido funcionario de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o de algún organismo u órgano que tenga a su cargo la administración de contribuciones, en los últimos tres años previos a su nombramiento;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión o por delito patrimonial cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.

TERCERO. Para los efectos del Artículo anteriormente citado y a fin de conocer de propia voz el interés de los integrantes de la terna para ocupar el cargo de Defensor de los Derechos del Contribuyente, la Junta de Gobierno determino que a través de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, se realizara una entrevista con las personas propuestas, habiendo comparecido ante las Comisiones en el siguiente orden:

- I.- Tamara Garza Garza
- II.- Bernardo Morales Rivera.
- III.- Andrés Ramos Malacara



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CUARTO. Que con fecha 13 de mayo, se realizó la entrevista con los aspirantes propuestos para ocupar el cargo de Defensor de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza, verificándose que todos ellos cumplan con los requisitos, conocimientos en materia tributaria y experiencia profesional; por lo que, una vez realizado lo anterior, las Comisiones dictaminadoras procedieron a determinar quien seria la persona propuesta para ocupar dicho cargo, resolviendo, por votación mayoritaria que para este efecto se sometiera a consideración del Pleno del Congreso. el siguiente::

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se designa como titular del cargo de Defensor de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza al C. Andrés Ramos Malacara

SEGUNDO. Que el C. Andrés Ramos Malacara, antes de tomar posesión de su cargo, deberán rendir la protesta de ley ante el Pleno del Congreso o en su caso ante la Diputación Permanente e iniciará sus funciones a partir del 1º de julio del presente año, por un período de cuatro años.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

(Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre(Coordinador),Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip Fernando Simón Gutiérrez Pérez, Dip. Jorge Alanís Canales, Dip. Indalecio Rodríguez López **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de mayo de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE (COORDINADOR)					
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

RODRIGUEZ					
DIP. JORGE ALANIS CANALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Finanzas, de la Quincuagésima Novena Legislatura; referente a la designación de los Cargos de Consejeros de los Derechos del Contribuyente.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada con fecha 7 de mayo del año en curso, el Pleno del Congreso, determino turnar a estas Comisiones Unidas, el oficio del Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual planteó una propuesta de seis candidatos para la designación de los Consejeros de los Derechos del Contribuyente.

SEGUNDO. Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 7 de mayo del año en curso, se recibió el Oficio CJ/COE/219/14, signado por el Gobernador Constitucional del Estado, Rubén Ignacio Moreira Valdez, el cual contiene una propuesta de seis candidatos para ocupar los cargos de Consejeros de los Derechos del Contribuyente, lo anterior a fin de que esta Legislatura realizara el trámite correspondiente y resolviera sobre la designación de dichos funcionarios

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en el Artículos 16 de la Ley para la Protección de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila, los Consejeros de los Derechos del Contribuyente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y residente del Estado, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título y cédula profesional de licenciado en alguna carrera afín a la materia tributaria;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- III. Contar con experiencia acreditada en materia fiscal, cuando menos por un término de dos años inmediatos anteriores a su designación;
- IV. No haber ocupado la posición de Secretario, Subsecretario, Director General o titular de alguna entidad en el Gobierno Estatal, ni haber sido funcionario de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o de algún organismo u órgano que tenga a su cargo la administración de contribuciones, en los últimos tres años previos a su nombramiento;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión o por delito patrimonial cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.

TERCERO. Para los efectos del Artículo anteriormente citado y a fin de conocer de propia voz el interés de los integrantes de la terna propuesta para ocupar los cargos de Consejeros de los Derechos del Contribuyente, la Junta de Gobierno determino que a través de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, se realizara una entrevista con las personas propuestas, habiendo comparecido ante las Comisiones en el siguiente orden:

- I.- Roberto Carlos Aguirre González.
- II.- María Luisa Fernández Pereda.
- III.- Rubén González Hernández.
- IV.- Cinthia Rosales Hernández
- V.- Laura Valdez Villarreal.
- VI.- Azucena del Rocio Veloz Juárez.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CUARTO. Que con fecha 13 de mayo, se realizó la entrevista con los aspirantes propuestos para ocupar el cargo de Consejeros de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza, verificándose que todos ellos cumplan con los requisitos, conocimientos en materia tributaria y experiencia profesional; por lo que, una vez realizado lo anterior, las Comisiones dictaminadoras procedieron a determinar quienes serian las personas propuestas para ocupar dichos cargo, resolviendo, por votación mayoritaria que para este efecto se sometiera a consideración del Pleno del Congreso. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se designan como titulares de los cargos de Consejeros de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza a los C. María Luisa Fernández Pereda y al C Rubén González Hernández.

SEGUNDO. Que los CC. María Luisa Fernández Pereda y Rubén González Hernández, antes de tomar posesión de su cargo, deberán rendir la protesta de ley ante el Pleno del Congreso o en su caso ante la Diputación Permanente e iniciaran sus funciones a partir del 1º de julio del presente año, por un periodo de cuatro años.

TRANSITORIOS

UNICO.- El Presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre(Coordinador),Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip Fernando Simón Gutiérrez Pérez, Dip. Jorge Alanís Canales, Dip. Indalecio Rodríguez López **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 21 de mayo de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL	A	EN		SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ROSARIO BUSTOS BUITRON	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION		
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE (COORDINADOR)					
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. JORGE ALANIS CANALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES